

ANEXO II

Premio de antigüedad a la vinculación de la Empresa

Escala de valores de los nuevos quinquenios a partir de 1 de enero de 1971.

Categorías	Importe mensual
Ingenieros o Técnicos Superiores primeros	240,—
Ingenieros o Técnicos Superiores segundos	240,—
Jefes de Servicio y Ayudantes de Ingeniero	230,—
Encargados de servicio	225,—
Auxiliares Técnicos de cuarta categoría	215,—
Auxiliares Técnicos de quinta categoría	195,—
Jefes de grupo	240,—
Jefes de sección o negociado	230,—
Subjefes de sección o negociado	225,—
Oficiales primeros administrativos	215,—
Oficiales segundos administrativos	195,—
Auxiliares administrativos	180,—
Telefonistas	180,—
Cobradores, Lectores y Almaceneros	180,—
Capataces de oficio	185,—
Oficiales primeros especiales	170,—
Oficiales primeros	170,—
Oficiales segundos	155,—
Oficiales terceros	140,—
Celadores	140,—
Faroleros (jornada reducida)	87.50
Conserjes	160,—

(Zona 2.ª)

Jefes de servicio	230,—
Encargados de servicio	225,—
Auxiliares Técnicos de cuarta categoría	215,—
Montadores electricistas	185,—
Oficiales primeros	170,—
Oficiales segundos	155,—
Oficiales terceros	140,—
Cobradores y Lectores	180,—

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 22 de junio de 1970 por la que se autoriza el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos «Cáceres Treinta y cinco», de la provincia de Cáceres.

Ilmo Sr.: Por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1962, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre del mismo año, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado, de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en determinado perímetro comprendido en el término municipal de Alcántara, de la provincia de Cáceres «Cáceres Treinta y cinco», a petición de la Junta de Energía Nuclear, encomendándose a la misma la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación del área expresamente delimitada.

Finalizados los trabajos de investigación, que han sido efectuados con detalle por la Junta de Energía Nuclear, los resultados obtenidos han demostrado la falta de interés por el mantenimiento de este área de reserva y, de otra parte, cumplidos los trámites preceptivos con la emisión de los oportunos informes por el Instituto Geológico y Minero de España y el Consejo Superior del Ministerio de Industria, se estima adecuado proceder a su liberación, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado, de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en el perímetro denominado «Cáceres Treinta y cinco», comprendido en el término municipal de Alcántara, de la provincia de Cáceres, que seguidamente se

designa, dispuesta por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1962, pudiendo por tanto solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

Paraje «Carbonero», del término municipal de Alcántara, de la provincia de Cáceres.

Se tomará como punto de partida el vértice geodésico «Carbonero», sito en el paraje del mismo nombre y en la finca propiedad de don Enrique Vergara, Abogado del Estado, vecindado en Madrid.

Desde el punto de partida, en dirección Sur 38 grados Este y a 100 metros, se colocará la primera estaca.

De la primera estaca, en dirección Oeste 33 grados Sur y a 400 metros, se colocará la segunda estaca.

De la segunda estaca, en dirección Norte 38 grados Oeste y a 1.500 metros, se colocará la tercera estaca.

De la tercera estaca, en dirección Este 38 grados Norte y a 100 metros, se colocará la cuarta estaca.

De la cuarta estaca, en dirección Norte 38 grados Oeste y a 1.400 metros, se colocará la quinta estaca.

De la quinta estaca, en dirección Este 38 grados Norte y a 300 metros, se colocará la sexta estaca.

De la sexta estaca, en dirección Sur 38 grados Este y a 2.800 metros, se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado el polígono que comprende las 102 hectáreas o pertenencias.

Todos los runchos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario Fernando Benzo

Ilmo Sr. Director general de Minas

ORDEN de 22 de junio de 1970 por la que se autoriza el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos «Cáceres Treinta y ocho» de la provincia de Cáceres.

Ilmo Sr.: Por Orden ministerial de 7 de agosto de 1963, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 del mismo mes y año, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado, de yacimientos de toda clase de sustancias minerales excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en determinado perímetro comprendido en el término municipal de Arroyo de la Luz, de la provincia de Cáceres «Cáceres Treinta y ocho», a petición de la Junta de Energía Nuclear, encomendándose a la misma la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación del área expresamente delimitada.

Finalizados los trabajos de investigación, que han sido efectuados con detalle por la Junta de Energía Nuclear, los resultados obtenidos han demostrado la falta de interés por el mantenimiento de este área de reserva y, de otra parte, cumplidos los trámites preceptivos con la emisión de los oportunos informes por el Instituto Geológico y Minero de España y el Consejo Superior del Ministerio de Industria, se estima adecuado proceder a su liberación, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado, de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en el perímetro denominado «Cáceres Treinta y ocho», comprendido en el término municipal de Arroyo de la Luz, de la provincia de Cáceres, que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 7 de agosto de 1963, pudiendo por tanto solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

Paraje denominado «Campo Primero», del término municipal de Arroyo de la Luz, de la provincia de Cáceres, de 128 hectáreas o pertenencias, con el nombre de «Cáceres Treinta y ocho».

Se tomará como punto de partida un mojon de cemento y ladrillo, enlucido, de forma prismática y remate piramidal, de unos 35 centímetros de altura, sito en la finca «Campo Primero», y en la bifurcación del camino-cordel de Arroyo de la Luz a Brozas con la senda de los Albañales y a unos 2 kilómetros de Arroyo de la Luz.